

CONVENIO MODIFICATORIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO COAHUILENSE DE LAS MUJERES, EN LO SUCESIVO "EL ICM", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, LA DOCTORA KATY SALINAS PÉREZ; EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN LO SUCESIVO "EL TRIBUNAL", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE, EL MAGISTRADO SERGIO DÍAZ RENDÓN; LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN LO SUCESIVO "LA FISCALÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR DOCTOR GERARDO MÁRQUEZ GUEVARA, ASISTIDO POR EL MAESTRO ESTEBAN SÁNCHEZ CABELLO, FISCAL ESPECIALIZADO PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES; Y EL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU CONSEJERO PRESIDENTE, EL LICENCIADO RODRIGO GERMÁN PAREDES LOZANO Y EL SECRETARIO EJECUTIVO, LICENCIADO JORGE ALFONSO DE LA PEÑA CONTRERAS; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", Y AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO. La reforma Constitucional llevada a cabo en nuestro país en el año 2011, dio un impulso importante a los Derechos Humanos. Para ello, el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el principio de igualdad que debe prevalecer para todas las personas que se encuentren en nuestro país y, para tal efecto, establece la garantía de goce de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución, así como en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Así, dicho precepto, en su párrafo tercero, impone la obligación a las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Además, las autoridades tienen, entre otras obligaciones, la de prevenir las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Es de resaltarse que, el artículo en comento en su quinto párrafo establece la prohibición de toda forma de discriminación motivada por el origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.



INSTITUTO COAHUILENSE
DE LAS MUJERES



TRIBUNAL
ELECTORAL
DEL ESTADO
DE COAHUILA
DE ZARAGOZA



Por su parte, el artículo 4 de la Ley Fundamental, establece que la mujer y el hombre son iguales ante la ley. Cabe destacar, además, que de conformidad con el artículo 133 del citado ordenamiento, la Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados internacionales que estén de acuerdo con la misma, así como aquéllos celebrados por el Presidente de la República con aprobación del Senado, serán Ley Suprema de toda la Unión.

SEGUNDO. En este tenor, el Estado Mexicano ha participado de una diversidad de Convenciones y en la firma de Tratados Internacionales en muy distintas materias. Para el caso que nos ocupa, México ratificó su adhesión a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981. El Instrumento de referencia, en su artículo 4, numeral 1, establece que los Estados que formen parte de ella deberán adoptar medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer. Las cuales, no se considerarán discriminación en la forma definida en dicha Convención, lo que de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas y, estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato.

El 24 de marzo de 1981, el Estado Mexicano se adhirió a la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), instrumento que en su artículo 1 establece que los Estados Parte se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Asimismo, el artículo 2, señala que, para sus efectos, persona es todo ser humano.

El 20 de mayo de 1981, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto promulgatorio por el que México se adhiere al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el cual en su artículo 25 establece los derechos políticos de los que las ciudadanas y los ciudadanos gozarán, sin ningún tipo de distinción y restricción alguna.

Otro instrumento internacional de valiosa importancia, lo es la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, publicada en el Diario Oficial de la federación el 28 de abril de 1981, instrumento que establece la igualdad de la mujer frente al hombre para el ejercicio de sus derechos políticos, como el de votar, ser votado, de acceso al cargo, entre otros, sin discriminación alguna. De suma importancia es la

Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, aprobada durante la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer. En este instrumento, se estableció como objetivo estratégico, adoptar medidas para garantizar a la mujer igualdad de acceso y la plena participación en las estructuras de poder y en la adopción de decisiones.

La Declaración y Plataforma de Acción de Beijing precisa que entre las medidas que han de adoptar los gobiernos, los órganos nacionales, el sector privado, los partidos políticos, los sindicatos, las organizaciones de empleadores, las instituciones de investigación y académicas, los órganos subregionales y regionales y las organizaciones no gubernamentales e internacionales, se contemple la instrumentación de medidas positivas para lograr que exista un número decisivo de mujeres dirigentes, ejecutivas y administradoras en puestos estratégicos de toma de decisiones.

TERCERO. En el plano nacional, respecto de los derechos político-electorales de las mujeres, el artículo 1 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres establece que, se debe garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, así como proponer los Lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres. El artículo 2, dispone que son principios rectores: la igualdad, la no discriminación, la equidad y todos aquellos contenidos en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

Por su parte, el artículo 3, señala como sujetos de los derechos establecidos en la misma, a las mujeres y los hombres que se encuentren en nuestro país, que, por razón de su sexo, independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión o capacidades diferentes, se encuentren con algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad que dicha ley tutela.

Por último, la Ley para promover la Igualdad y prevenir la Discriminación en el Estado de Coahuila de Zaragoza, señala en su artículo 5 que corresponde a los poderes públicos y sus dependencias, así como a los municipios y organismos públicos autónomos, garantizar las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas. Añade este ordenamiento, en su artículo 6 que, las entidades públicas adoptarán las medidas que estén a su alcance, tanto por separado como de manera coordinada, para que toda persona goce, sin discriminación alguna, de todos los derechos y libertades consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que México sea parte, en las leyes federales, en la Constitución Política del Estado de Coahuila y en las leyes estatales.

CUARTO. El Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), el Instituto Nacional Electoral (INE) y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) celebraron el 15 de octubre de 2014, el Convenio por el cual se crea el Observatorio de Participación Política de las Mujeres en México. Desde entonces y hasta la fecha, los Institutos y Secretarías de las Mujeres, los Organismos Públicos Locales Electorales y los Órganos Jurisdiccionales Electorales Locales se han sumado cada vez más, a efecto de crear, en el ámbito de sus competencias y de sus respectivas Entidades Federativas, los Observatorios de Participación Política de las Mujeres en los Estados de la República.

QUINTO. El 30 de marzo de 2016 el Tribunal Electoral, el Instituto Electoral y la Secretaría de las Mujeres, hoy Instituto Coahuilense de las Mujeres, celebraron Convenio cuyo objeto consiste en establecer la colaboración para implementar un **"OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN COAHUILA"**, con la finalidad de promover y visibilizar la participación de las mujeres en los espacios de toma de decisiones en el ámbito público, así como generar un espacio para que las mujeres cuenten con información y con sólidas herramientas para el ejercicio de sus derechos.

SEXTO. Que con motivo de la reforma constitucional de 2020 relacionada con el acceso a las mujeres a una vida libre de violencia, se modificaron diversas disposiciones legales, incluyendo la Constitución Política del Estado de Coahuila.

Derivado de dichas reformas, actualmente se prevé como delito en materia electoral la violencia política de género. Por tal motivo, se incorpora a la Fiscalía General del Estado, a través de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales en Coahuila, al corresponderle particularmente a esta última la investigación de los delitos de naturaleza electoral.

DECLARACIONES

1. Declara **"EL ICM"** que:

1.1. Que el Instituto Coahuilense de la Mujeres, es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, que tiene por objeto la formulación, conducción, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas y políticas estatales en las materias de derechos humanos de las mujeres e igualdad entre mujeres y hombres, mediante estrategias y acciones que contribuyen a prevenir y a eliminar la violencia y discriminación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 del Decreto que se crea, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, Número 4, Primera Sección, el día 12 de enero del 2018; 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; y 27



INSTITUTO COAHUILENSE
DE LAS MUJERES



TRIBUNAL
ELECTORAL
DEL ESTADO
DE COAHUILA
DE ZARAGOZA



fracción II, inciso B y 32 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno. Y tiene entre sus atribuciones impulsar ante las autoridades competentes el acceso de las mujeres, su permanencia o, en su caso, el reingreso en todos los niveles y modalidades del sistema estatal educativo, de acuerdo con los artículos 3 del Decreto por el que se crea y 8 de su Reglamento Interior.

1.2. Que la Doctora Katy Salinas Pérez, acredita su personalidad como Titular, mediante el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís, en fecha 05 de marzo de 2018, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, artículos 5 y 6° fracciones II y IV del Decreto por el que se crea el Órgano Desconcentrado denominado Instituto Coahuilense de las Mujeres, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, Número 4, Primera Sección, el día 12 de enero de 2018, y artículos 13, 14, y 15 fracciones II y IV de su Reglamento Interior, y acude a la celebración del presente instrumento previo poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio y facultades cambiarias otorgado por el Secretario de Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza en escritura pública número 07 de fecha 15 de enero de 2021, ante la fe del Lic. Jesús Alberto Leopoldo Lara Escalante, Notario Público Número 25 del Distrito Notarial de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, por lo que se encuentra facultada para firmar el presente **"CONVENIO"**.

1.3. Que para los efectos de este Convenio señala como domicilio oficial el ubicado en Centro de Gobierno, segundo piso, Blvd. Centenario de Torreón y Blvd. Fundadores, Colonia el Toreo, Código Postal 25298, Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

2. Declara **"EL TRIBUNAL"** que:

2.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, numeral 6 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Tribunal Electoral es un órgano permanente, autónomo y máxima autoridad jurisdiccional electoral en el Estado de Coahuila.

2.2. El Magistrado Sergio Díaz Rendón, en su carácter de Presidente y Representante Legal, cuenta con los más amplios poderes y las facultades legales suficientes y necesarias para actuar en su nombre y representación, aún aquellas que requieran cláusula especial, dentro de las cuales se encuentra la de celebrar y suscribir todos aquellos convenios, contratos y/o acuerdos institucionales que se consideren convenientes y necesarios para su buen funcionamiento, en términos de lo dispuesto por el artículo 435, inciso a), del Código Electoral del Estado de



Coahuila de Zaragoza, vigente a partir del día primero de agosto de dos mil dieciséis, así como lo acordado en el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, durante la Sesión Pública Ordinaria de fecha 14 de diciembre de 2021.

2.3. El domicilio legal del Tribunal Electoral, es el ubicado en Blvd. Eulalio Gutiérrez Treviño 551, del Fraccionamiento Cruz del Aire, Código Postal 25296, de esta ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido en el punto 111 del orden del día del acta de instalación del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, de fecha 15 de diciembre del año 2015.

3. Declara "**LA FISCALÍA**" que:

3.1 Que la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fecha 12 de septiembre de 2017, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto 903, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en materia de combate a la corrupción, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 14 de julio de 2017, declara la entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

3.2. Que es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal, de gestión y para emitir las reglas conforme a las cuales sistematizará la información bajo su resguardo, de conformidad con lo que establecen los artículos 113 de la Constitución Política del el Estado de Coahuila de Zaragoza; y 3 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

3.3. Que el **Doctor Gerardo Márquez Guevara** fue nombrado titular de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza por el Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, mediante el Decreto número 985, publicado el 19 de octubre de 2017, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por lo tanto, como Representante legal de la Fiscalía General del Estado, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para la celebración del presente instrumento, con fundamento en los artículos 115, fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 10 y 14, fracciones I y LVII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza y 29 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

3.4. Que de conformidad con los artículos 9 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza y 25, punto 1 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro de su estructura orgánica cuenta con la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.

3.5. Que el **Maestro Esteban Sánchez Cabello**, en su carácter de titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, le corresponde la investigación de los delitos de naturaleza electoral a fin de reunir indicios para el esclarecimiento de los hechos y en su caso los datos de prueba para sustentar el ejercicio de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño, quien tendrá todos los deberes que sean conferidos al Ministerio Público, en la Constitución General, la del Estado, el Código Nacional, Ley General en Materia de Delitos Electorales, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y demás disposiciones aplicables, esto de conformidad con el numeral 108 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Coahuila.

3.6. Que para los efectos del presente instrumento jurídico señala como domicilio el ubicado en Humberto Castilla Salas número 600, Parque Centro Metropolitano de Saltillo, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

4. Declara "**EL INSTITUTO**" que:

4.1. Acorde a lo establecido en el artículo 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, es un Organismo Público Local Electoral, encargado de la función estatal de organizar las elecciones, plebiscitos y referendos; dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos.

4.2. El Licenciado Rodrigo Germán Paredes Lozano, Consejero Presidente de "**EL INSTITUTO**", cuenta con los más amplios poderes para actuar a nombre y representación de dicha institución, en virtud del acuerdo número INE/CG598/2022, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en fecha 22 de agosto de 2022, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 352, numeral 1 incisos b), d) y g) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza para firmar el presente Convenio, así como establecer los vínculos necesarios para su cumplimiento.

4.3. El Licenciado Jorge Alfonso de la Peña Contreras, fue designado como Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila mediante Acuerdo número IEC/CG/024/2022, del 30 de marzo de 2022, por el Consejo General de "**EL**



INSTITUTO COAHUILENSE
DE LAS MUJERES



TRIBUNAL
ELECTORAL
DEL ESTADO
DE COAHUILA
DE ZARAGOZA



INSTITUTO", quien de conformidad con el artículo 367, numeral 1, incisos a) y r), del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza tiene, entre otras atribuciones, la de representar legalmente a **"EL INSTITUTO"**, así mismo, lo faculta para suscribir los convenios necesarios para el cumplimiento de las responsabilidades del Instituto en materia electoral y las demás que le correspondan, dando cuenta a la presidencia del Consejo General.

4.4 Señala como domicilio para los efectos del presente instrumento, el ubicado en Blvd. Luis Donald Colosio, número 6207, fraccionamiento Las Torrecillas, Código Postal 25298, Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

5. Declaran **"LAS PARTES"** que:

5.1. Se reconocen recíprocamente la personalidad con que comparecen y están de acuerdo con las declaraciones que anteceden; por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente instrumento, ya que no existen vicios del consentimiento que pudieran afectar su validez.

5.2. Están interesadas en el desarrollo de programas de cooperación interinstitucional y la realización de actividades conjuntas, así como sujetar sus compromisos a los términos y condiciones insertas en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. **"LAS PARTES"** convienen que el objeto del presente instrumento consiste en que **"EL TRIBUNAL"**, a través del Magistrado Presidente, **"LA FISCALÍA"**, a través de su Titular, **"EL INSTITUTO"**, a través de su Consejero Presidente y **"EL ICM"**, a través de su Titular, establezcan la colaboración para implementar un **"OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN COAHUILA"**, cuya finalidad es promover y visibilizar la participación de las mujeres en los espacios de toma de decisiones en el ámbito público, así como generar un espacio para que las mujeres cuenten con información y con sólidas herramientas para el ejercicio de sus derechos.

La implementación del Observatorio se llevará a cabo, de acuerdo con las directrices del documento denominado **"OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN COAHUILA"**, el cual, será elaborado de conformidad con el Reglamento para el Funcionamiento del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Coahuila y una vez aprobado por **"LAS PARTES"** será parte integrante del presente Convenio.



INSTITUTO COAHUILENSE
DE LAS MUJERES



TRIBUNAL
ELECTORAL
DEL ESTADO
DE COAHUILA
DE ZARAGOZA



SEGUNDA. PLAN DE TRABAJO. Se elaborará y aprobará por "**LAS PARTES**", un plan de trabajo del "**OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN COAHUILA**", en el que se especificarán las acciones, programación, responsables, obligaciones de "**LAS PARTES**" y el alcance de las acciones que cristalizarán el objetivo general.

El plan de trabajo anual se agregará periódicamente al presente Convenio como **ANEXO UNO** para formar parte integrante del mismo.

TERCERA. EXCEPCIÓN EN MATERIA DE COLABORACIÓN. En ningún caso podrá ser materia de colaboración académica entre "**LAS PARTES**", el estudio o dictamen de asuntos jurisdiccionales o administrativos en trámite, que a "**LAS PARTES**" les corresponda o les haya correspondido conocer y resolver con absoluta independencia en ejercicio de su competencia.

CUARTA. COMUNICACIONES. Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este Convenio, se deberán dirigir de forma expresa y por escrito a los domicilios señalados por "**LAS PARTES**", en el apartado de Declaraciones.

QUINTA. RECURSOS ECONÓMICOS. Para el desarrollo de las actividades materia del presente Convenio, "**LAS PARTES**" convienen desde este momento que los gastos que deriven del objeto materia de este instrumento jurídico serán cubiertos por "**LAS PARTES**", conforme al procedimiento que sea previamente acordado por "**LAS PARTES**" por escrito y en cada caso concreto, siempre que ello sea posible conforme al presupuesto asignado. "**LAS PARTES**" para cumplir con las obligaciones económicas derivadas del presente Convenio, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria que apruebe el H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante el Decreto del Presupuesto de Egresos.

SEXTA. COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE "EL TRIBUNAL" Y DE "EL INSTITUTO". "**EL TRIBUNAL**", por conducto del área administrativa, deberá someter oportunamente a aprobación del Pleno de "**EL TRIBUNAL**", cualquier proyecto relacionado con este Convenio que, de ser el caso, pueda implicar erogación de recursos por parte de este órgano jurisdiccional estatal electoral.

"**EL INSTITUTO**", por conducto de su Comisión de Paridad e Inclusión, deberá someter oportunamente a aprobación del Consejo General de "**EL INSTITUTO**", cualquier proyecto relacionado con este Convenio que, de ser el caso, pueda implicar erogación de recursos por parte de este órgano estatal electoral.



INSTITUTO COAHUILENSE
DE LAS MUJERES



TRIBUNAL
ELECTORAL
DEL ESTADO
DE COAHUILA
DE ZARAGOZA



Para el caso de "LA FISCALÍA" y "EL ICM", serán responsables de realizar las gestiones correspondientes ante sus órganos o áreas administrativas con el mismo fin.

SÉPTIMA. RESPONSABLE OPERATIVO POR PARTE DE "EL ICM", "EL TRIBUNAL", "LA FISCALÍA" Y DE "EL IEC". Para la ejecución de las acciones objeto del presente Convenio, "LAS PARTES" designan al momento de la firma de este instrumento jurídico, al siguiente personal como responsable operativo de este convenio:

- a) Por "EL ICM", se designa a la Persona Titular de la Dirección de Programas Federales.
- b) Por "EL TRIBUNAL", a la persona que Presida la Comisión de Igualdad del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- c) Por "LA FISCALÍA", se designa a la persona Titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.
- d) Por "EL INSTITUTO", a la persona que presida la Comisión de Paridad e Inclusión.

OCTAVA. COMISIÓN TÉCNICA. Para la resolución de dudas que se originen con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, se conformará una Comisión Técnica que estará integrada por un (a) representante de cada una de "LAS PARTES" que sean designadas (os) por quienes serán titulares de las organizaciones firmantes.

NOVENA. LIBERTAD DE CÁTEDRA E INVESTIGACIÓN. "LAS PARTES" se obligan a otorgar y garantizar plena libertad de cátedra e investigación al personal que intervenga en el desarrollo de los trabajos, actividades, programas y proyectos institucionales materia de este Convenio.

"LAS PARTES" reconocerán en todo caso el crédito que, como autores de una obra intelectual, les corresponda. "LAS PARTES" en ningún caso asumirán ni serán responsables de las opiniones que en forma personal se emitan en los eventos institucionales que se celebren.

DÉCIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL. "LAS PARTES" convienen que la difusión del objeto del presente Convenio se realizará de común acuerdo. "LAS PARTES" establecen que las publicaciones, las coproducciones, los proyectos, los programas, las actividades y los trabajos que deriven de los eventos institucionales, que sean susceptibles de protección intelectual, corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de protección, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo, por lo que dicha parte



INSTITUTO COAHUILENSE
DE LAS MUJERES



TRIBUNAL
ELECTORAL
DEL ESTADO
DE COAHUILA
DE ZARAGOZA



gozará, en lo que le corresponda, de los derechos otorgados por las leyes vigentes y aplicables en materia de propiedad intelectual, tanto en los Estados Unidos Mexicanos, como en el extranjero.

En caso de trabajos, actividades, proyectos y programas generados y de los cuales no sea posible determinar el grado de participación de "**LAS PARTES**", la titularidad de la propiedad intelectual corresponderá a las tres instituciones en partes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización de los mismos.

Queda expresamente entendido que "**LAS PARTES**" podrán utilizar en sus tareas, los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento jurídico. Si no hubiese acuerdo entre "**LAS PARTES**", se obligan a reconocerse mutuamente los créditos correspondientes y ajustarse a lo dispuesto en la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, Ley Federal del Derecho de Autor, sus reglamentos y demás normatividad aplicable y vigente.

DÉCIMA PRIMERA. TRANSPARENCIA. "**LAS PARTES**" convienen en que se tendrá como principio la máxima publicidad y que cualquier información de carácter confidencial o reservada derivada del presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 58, 59, 60, 61, 67, 68, 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Coahuila de Zaragoza; y demás normatividad relativa aplicable, no se podrá divulgar, salvo que sea autorizada de forma expresa y por escrito por cualquiera de "**LAS PARTES**".

DÉCIMA SEGUNDA. DE LA CONFIDENCIALIDAD Y/O DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN. "**LAS PARTES**" fungirán como encargadas del tratamiento de la información y datos personales que se recaben para el cumplimiento del presente instrumento, así como de la información y datos que sean generados, comprometiéndose a obtener, registrar, organizar, conservar, elaborar, utilizar, comunicar, difundir, almacenar, poseer, acceder, manejar, aprovechar, divulgar, transferir o disponer de los datos personales de conformidad a los avisos de privacidad correspondientes y con apego a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Coahuila, y demás legislación aplicable.

"**LAS PARTES**" reconocen que son propietarias de cierta información que podrá ser utilizada en sus actividades para la ejecución del presente instrumento, dicha información es y seguirá siendo propiedad única y exclusiva de la parte a la que le pertenece, por lo que ningún derecho o interés sobre esta se le transfiere a la contraparte con motivo de este Convenio, solo el derecho a usarla en la forma y términos establecidos en este instrumento y sus respectivos acuerdos específicos, por lo que "**LAS PARTES**" se obligan a no contravenir la titularidad de los derechos de la contraparte sobre dicha información.

Este Convenio será público en términos de las Leyes de Transparencia y únicamente serán confidenciales aquellos datos que revistan tal carácter en términos de esas leyes y de las Leyes de Protección de Datos Personales aplicables.

DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD LABORAL Y CIVIL. "LAS PARTES" convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. En consecuencia, asumirá su responsabilidad laboral, civil y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de la otra parte y, en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, dado que el personal de cada una de "**LAS PARTES**" que intervengan en la ejecución del presente instrumento, mantendrá su situación jurídico laboral, lo que no originará una nueva relación laboral.

Este Convenio no podrá interpretarse de ninguna manera como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre éstas, por lo que la relación laboral se entenderá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, debiendo la parte que contrató al trabajador, responder por los conflictos laborales generados por su personal.

Si en la elaboración de un trabajo, programa, proyecto o actividad interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a "**LAS PARTES**", dicho personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la Institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará subordinación ni relación alguna de carácter laboral con ninguna de "**LAS PARTES**".

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES. El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de "**LAS PARTES**", siempre y cuando medie causa justificada o superveniente.

Dicha modificación o adición deberá ser notificada a la contraparte al menos con treinta 30 días naturales de anticipación y constar por escrito mediante la firma del *addendum* respectivo. La referida modificación o adición obligará a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA QUINTA. VIGENCIA. El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción. Su vigencia será refrendada anualmente siempre y cuando se apruebe por "**LAS PARTES**" el plan de trabajo anual y se encuentre respaldado con la aprobación del presupuesto que cada una de las instituciones requerirá para la atención de sus compromisos anuales.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de "**LAS PARTES**" puede dar por terminado el presente acto jurídico, previo aviso por escrito con una anticipación de treinta días naturales, previendo que éste no afecte los programas y proyectos de trabajo que se estén desarrollando, los que deberán continuar hasta su total terminación, salvo mutuo acuerdo. Los programas, proyectos, trabajos y actividades que se acuerden y suscriban al amparo de este instrumento tendrán la vigencia que en cada uno de ellos se consigne.

DÉCIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. "**LAS PARTES**" estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio, debido a un caso fortuito o de fuerza mayor, entendiéndose por esto todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse. En tales supuestos, "**LAS PARTES**" revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos, actividades, proyectos y programas para establecer las bases de su terminación.

DÉCIMA OCTAVA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de "**LAS PARTES**" podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio.

Cualquier cesión de derechos hecha por "**LAS PARTES**" en contravención de lo previsto en el párrafo que antecede no surtirá ningún efecto legal.

DÉCIMA NOVENA. USO DE EMBLEMAS. "**LAS PARTES**" convienen en proporcionar sus respectivos emblemas, con el propósito de identificación institucional.



INSTITUTO COAHUILENSE
DE LAS MUJERES



TRIBUNAL
ELECTORAL
DEL ESTADO
DE COAHUILA
DE ZARAGOZA



IEC
Instituto Electoral de Coahuila

VIGÉSIMA. ENCABEZADOS Y DEFINICIONES. Los encabezados y definiciones contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y fácil identificación de cláusulas y términos y en ningún momento se entenderá que limitan o alteran el acuerdo de "**LAS PARTES**" contenido en el clausulado del presente instrumento.

VIGÉSIMA PRIMERA. CUMPLIMIENTO. "**LAS PARTES**" manifiestan que la firma de este Convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe y que en la celebración del mismo no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, por lo que se comprometen a realizar todas las acciones necesarias que permitan su debido cumplimiento.

VIGÉSIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento del presente Convenio, "**LAS PARTES**" voluntariamente y de común acuerdo la resolverán. De no resolverse dicha controversia, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Estatales con residencia en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

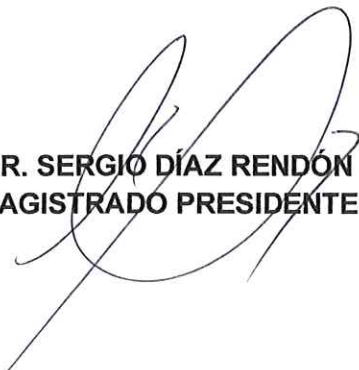
Leído que fue en su integridad por "**LAS PARTES**", el contenido de todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, las cuales manifestaron enterarse de su alcance, valor y fuerza legal, lo firman de conformidad por triplicado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los 18 días del mes de mayo de 2023.

FIRMAS DEL CONVENIO "OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN COAHUILA".

INSTITUTO COAHUILENSE DE LAS MUJERES

DRA. KATY SALINAS PÉREZ
TITULAR

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA




DR. SERGIO DÍAZ RENDÓN
MAGISTRADO PRESIDENTE

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DR. GERARDO MÁRQUEZ GUEVARA
FISCAL GENERAL DEL ESTADO



MTRO. ESTEBAN SÁNCHEZ CABELLO
FISCAL ESPECIALIZADO PARA LA ATENCIÓN
DE DELITOS ELECTORALES

POR "EL INSTITUTO"



LIC. RODRIGO GERIÁN PAREDES LOZANO
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. JORGE ALFONSO DE LA PEÑA CONTRERAS
SECRETARIO EJECUTIVO